



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que el término con que contaba la parte actora para subsanar la presente demanda venció ayer 07-03-2022 y no realizó pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

Termino corrió:

- Notificación auto inadmisorio: 28-02-23, mediante estado electrónico No. 028.
- Termino pasa subsanar de cinco días: 1, 2, 3, 6 y 7 de marzo de 2023.

Sírvese proveer. Marzo 08 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 203
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00028-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIEGO CASTILLO REGALADO
Demandado	"ASOCECI"
Tema	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA EN TÉRMINO

I. CONSIDERACIONES

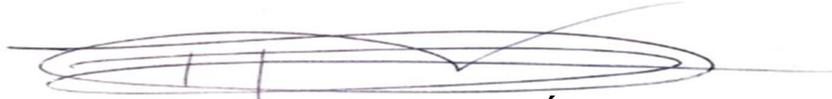
En atención a que la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno frente al faltante informativo de que adolece su demanda, y que originó su correspondiente inadmisión mediante providencia No. 168 del 27 de febrero de 2023, este Despacho, reiterando la obligatoriedad de cumplir oportunamente con lo exigido por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹ procede a,

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin lugar a desglose por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día **09 de marzo de 2023**, se notifica el presente auto por ESTADO No. 034 fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

¹ "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..."

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faf79b87f66bf460aaa50d652b8e9d3fee47f14e8dadbee0f9704a6055271aa**

Documento generado en 08/03/2023 10:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>